



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3
Regimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: Ingreso
UsoCFDI: 601 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI
ROCA BLANCA SN ZIPOLITE
SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	501297	CDMX. 2022-02-15T19:49:13
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago: Interencia electrónica		OC
Plazo: 0 días		ORD000000527137
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(0) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE LEKAN

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
4	Caja 6 XBX	8002210112445	50171831	Salsa Pesto Filippo Berio Clasico de 190 g 22 43 1333 2000056 430 2022-01-04	1,199.28	0.0000	0.00	299.82	1,199.28
2	Caja 6 XBX	8002210112704	50171831	Salsa Pesto Filippo Berio Tomate Seco de 190 g 22 43 1333 2000056 430 2022-01-04	599.64	0.0000	0.00	299.82	599.64
12	Caja 6 XBX	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanco de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	6,463.95	0.1600	1,034.23	538.66	6,463.95
6	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750ml 22 16 3879 2001870 160 2022-01-29	3,231.97	0.1600	517.12	538.66	3,231.97
2	Caja 6 XBX	8410415580752	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Temp/Cab de 750 ml 22 43 1333 2000057 430 2022-01-04	1,219.71	0.1600	195.15	609.86	1,219.71
1	Caja 6 XBX	8410415360729	50202203	Vino Tinto Pata Negra Valdepeñas Crianza de 750 ml 22 43 1333 2000147 430 2022-01-26	716.80	0.1600	114.69	716.80	716.80

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Numero:

Firma:

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS
Cajas 27	IEPS 26.5%
Piezas	IEPS 30 %
Otros	IEPS 53 %
	IVA 16 %
	IVA 0 %

CONCEPTO	CANTIDAD
Importe	13,431.35
Descuentos	0.00
SubTotal	13,431.35
Impuestos	1,861.19
Total	15,292.54

QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 0000100000050628680

SELLO CFDI:
x01nbnkTMAeWEnuPgueUEuFvEsOGZcBGR5xIRtPllaQ1FySpINM8TjQNiAskygWj1z9mP/R+anaN3XyxH2d2Hk7TRub4LvnWOWHmhmbsTxb1aEGIsqyV6ETPBWd2g7U/MeeE66PwZRE5pdDwOMWoMkMuOoOlan9
X3hY0w4dAN9GLs7pvKfxy7oY2UEXu8w5UlmW3kpxSxveaHkDlsvtALYvRDWgGPWbjYyCPLhAqdaJ8Wdafa0dL3pM29VHmJfBKMc9YnpVKCIHXFvC+ODJcyLRhmglYgXd4g9PC9xjPmZJGIRJgFsuYbnJruZn29yA=100001



FOLIO FISCAL: 822B74A9-5B58-4D96-B093-DD44DBF9D491

EFFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000050628698

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022-02-15T20:05:34

SELLO DEL SAT

ABSO+AL2dU4FJ4F8T0UHGIK1KX9X2qc5wnBchBnuz39G5V+1MsXH+FlbRCCCPIotW9KXSJ2McK61eLW6ENpT1AjqHW2raEL2I
6NGhtUBbiUJEUqxGaUM8Jw9LwRGrngDxyawNIEGWZzwJl8C+53PBMic2DQcFop1B25JYbn00cUQqI93NMLbAIVMrcnBw9X0g
WEQpQh5Y4kukuWmCOEJUSC010H8bKsnyq1n7RmykCacKOralemMrrV1c15LRqbdQ5SkZ9wikMmhjcd5d/hN8FcBuMG
WSP+OLGOUNJOV24Jjip2MWM/nGPQg==

CADENA ORIG

[1.1]822B74A9-5B58-4D96-B093-DD44DBF9D491|2022-02-15T20:05:34|E66PwZRE5pdDwOMWoMkMuOoOlan9
GR5xIRtPllaQ1FySpINM8TjQNiAskygWj1z9mP/R+anaN3XyxH2d2Hk7TRub4LvnWOWHmhmbsTxb1aEGIsqyV6ETPBWd2g7U/Mee
E66PwZRE5pdDwOMWoMkMuOoOlan9X3hY0w4dAN9GLs7pvKfxy7oY2UEXu8w5UlmW3kpxSxveaHkDlsvtALYvRDWgGPWbjYyCPLh
AqdaJ8Wdafa0dL3pM29VHmJfBKMc9YnpVKCIHXFvC+ODJcyLRhmglYgXd4g9PC9xjPmZJGIRJgFsuYbnJruZn29yA=100001

PESO: 186.1g

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CANCELACION SE OBTENDRA A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, SE ENTENDERA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 66 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 19 88 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 67 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 28 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

POLIZA: 110738649
ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
SEGUROS ZORICH

Transportes LEKAN RFC: OEMA871001JW3

Servicio Publico Federal de Carga

2da Cerrada de Rio Churubusco 34 Agricola Pantitlan CP 08100 Iztacalco

TEL 55 89 39 00 87 - 55 89 38 56 44

Olvera Morelos Amanda Guadalupe

transporteslekan@gmail.com



CARTA PORTE

TRASLADO **R**

155714

16/02/2022 13:18

Remitente: **Marinter SA De CV**
 R.F.C. **MAR000216AP7**
 Domicilio **Paseo de las Jacarandas Num 328 Col Sta Ma Insurgentes CP 06430 Cuauhtemoc**
 Telefono: **55 19 46 04 40**
 Entregar en: **Bodega Iztacalco Ciudad de México**

Destinatario: **Mauro Oliveri**
 R.F.C. **No proporcionado por el Cliente WOLLET VEGAN CLUB**
 Domicilio **Roca Blanca S/N Zipolite CP 70902 San Pedro Pochutla Oax**
 Telefono: **958 117 94 492**
 Entregar en: **Mismo**

Flete x COBRAR

\$ - Valor Declarado

Cantidad	Embalaje	Contenido	Peso	Flete	
10	Cajas	Con 12 Botellas de Vino c/u	300	Seguro	630.00
1	Caja	Con Abarrotes		Entrega Domicilio	200.00
0	Poliza	Zurich 11738649		Recolección	-
0	Factura	FAC 501297		Maniobra de Carga	-
				SubTotal	830.00
				16 % IVA	
				4% Ret IVA	
				Total	\$ 830.00

****Angel- Mandiz******CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE**

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine en la carátula de la Carta de Porte.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en el primer punto donde haya báscula dentro de la localidad en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la normatividad aplicable.

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador", y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DECIMA TERCERA.- En caso de no ser contratado he incluido el cargo adicional por concepto de seguro en la carta porte, si sobrevinieran pérdidas o daños a dichos bienes, el "Porteador" pagará la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por tonelada, o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menos peso, de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal vigente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega resulta algún faltante o avería, el "Remitente" deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, esta aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumpla con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere la presente carta de porte con otra persona física o moral, nacional o extranjera queda el "Porteador" por este hecho, desligado automáticamente a cubrir cualquier tipo de riesgo dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DECIMA SEPTIMA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y la quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin embargo, el "Remitente" y/o el "Destinatario" renuncian expresamente al fuero de su domicilio, a que se refiere en el artículo 1093 del Código de Comercio, así como lo aplicable del Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y sometiéndose a la jurisdicción de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de México Distrito Federal, para los efectos del cumplimiento, interpretación, sanción y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma suerte para el caso de las acciones, excepciones o citaciones que deben seguir terceros extraños en juicio, ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole.